



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00297-00.

Presentada en debida forma y revisadas las documentales allegadas, se advierte que la presente demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 y 468 del estatuto procesal el Despacho DISPONE:

1. **LIBRAR** orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **ROBERTH ALEXANDER JIMÉNEZ OSORIO**, por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1. Por la suma en unidades de valor real de **(594.876,1888UVR)** por concepto de capital insoluto, que a 29 de agosto de 2022 equivalen a la suma de **\$186.343.538,44.**, contenido en el pagaré No. 79800631 base de ejecución.
- 1.2. Por el interés moratorio equivalente al 11.25 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 7,5% E.A, sobre el capital señalado en el numeral 1.1., sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- 1.3. Por las sumas en unidades de valor real **(6.344.4813UVR)** que equivalen a la suma de **\$1.987.393,54** por concepto de 4 cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 de mayo de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas así:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 29 DE AGOSTO DE 2022 (313.2476 UVR)
1	15 DE MAYO DE 2022	1562,1574	\$ 489.342,06
2	15 DE JUNIO DE 2022	1597,3275	\$ 500.359,01
3	15 DE JULIO DE 2022	1594,1039	\$ 499.349,22

4	15 DE AGOSTO DE 2022	1590,8925	\$ 498.343,26
	TOTAL	6.344,4813	\$ 1.987.393,54

- 1.4. Por el interés moratorio equivalente al 11.25 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 7,5% E.A, sobre el capital

señalado en el numeral 1.3., sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- 1.5. Por las sumas en unidades de valor real (**14480.0441UVR**) que equivalen a la suma de **\$4.535.839.06** por concepto intereses de plazo de 4 cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 de mayo de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas así:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 29 DE AGOSTO DE 2022 (313.2476 UVR)
1	15 DE MAYO DE 2022	3634,3303	\$ 1.138.445,24
2	15 DE JUNIO DE 2022	3624,8872	\$ 1.135.487,22
3	15 DE JULIO DE 2022	3615,2314	\$ 1.132.462,56
4	15 DE AGOSTO DE 2022	3605,5952	\$ 1.129.444,04
	TOTAL	14480,0441	\$ 4.535.839,06

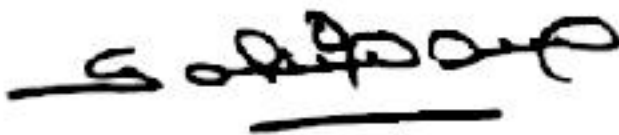
- 1.6. Por la sumas de **\$817.895.75** por concepto de seguros exigibles mensualmente, respecto de las cuotas vencidas y no pagadas, a cargo de la parte demandada, y discriminadas así:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	15 DE MAYO DE 2022	203.509,62
2	15 DE JUNIO DE 2022	203.251,66
3	15 DE JULIO DE 2022	204.702,01
4	15 DE AGOSTO DE 2022	206.433,46
	TOTAL	\$ 817.896,75

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. y/o con lo establecido por la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.
3. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado de propiedad del demandado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-380322**. Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.
4. **OFICIESE** en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.
5. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada Danyela Reyes González como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez